

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-010-2023
De 31 de enero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN**” cuyo promotor es el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA**.

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA**, varón, de nacionalidad panameña con cedula de identidad personal 9-95-744; propone desarrollar el proyecto denominado “**CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 13 de octubre del 2022 el señor CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA con cedula de identidad personal 9-95-744, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EIA, Categoría I, denominado “**CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN**” ubicado en la comunidad de Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, elaborado por los consultores Madrigal Hernández con IRC-025-05 y Bríspulo Hernández con IAR-038-99, los mismos se encuentra debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito..

Que de acuerdo al EIA, y respuestas aclaratorias presentadas por el promotor el proyecto consiste en el corte y compactación de 1208.35 metros lineales de camino, para acceso apropiado a lo interno de la finca, ya que dificulta el mantenimiento de la misma. Divididos en dos secciones; el primer tramo recorre el terreno de sur a norte con una longitud de 634.38 metros lineales, y el segundo tramo sale del camino inicial, haciendo el recorrido por la finca de este a oeste, con una longitud de 573.97 metros lineales, las zonas 1, 2, 3 son de corte y relleno que se ubican a lo largo del camino, las zonas 4 y 5 son de corte de terreno y se estima que el volumen no sea mayor a 20,000 m³. Se propone una calzada de 15.00 metros de ancho, la cual sólo será revestida con material selecto (tosca) compactado. No se anticipa colocación de capas de asfalto ni de ningún otro químico. Adicionalmente, en la parte central del terreno, se da la necesidad de instalar un paso vehicular o sección de alcantarilla, para canalizar un curso de agua natural que pasa por el terreno, este accesorio hidráulico será construido de acuerdo a lo exigido por las normas correspondientes.

Que, para la realización del proyecto se utilizará un globo de terreno de la finca código de ubicación 9A09, Folio Real N° 13602 (F) con una superficie actual o resto libre de 30ha 7950m² 48 dm². De los cuales se utilizará **3.4 hectáreas** para el desarrollo del proyecto.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Alineamiento del Camino Tramo

1

Cantidad	Este	Norte
1	472690.62	844155.49
2	472722.65	844367.32
3	472652.06	844519.89
4	472616.54	844678.64
5	472551.82	844740.24

Longitud: 0km+634.38 m.l

Alineamiento del Camino Tramo

2

Cantidad	Este	Norte
1	472722.65	844367.32
2	472798.21	844425.58
3	472855.56	844505.70
4	472870.31	844566.96
5	472816.85	844592.95
6	472811.93	844614.91
7	472838.94	844640.97
8	472853.14	844690.07
9	472876.73	844693.00
10	472876.54	844815.65

Longitud: 0km+573.97 m.l

Zona 1 de corte y relleno

Cantidad	Este	Norte
1	472663	844244
2	472660	844331
3	472699	844341
4	472713	844328
5	472699	844219

Área: 0.47 Hectáreas

Zona 2 de corte y relleno

Cantidad	Este	Norte
1	472701	844215
2	472711	844296
3	472770	844250
4	472723	844197

Área: 0.37 Hectáreas

Zona 3 de corte y relleno

Cantidad	Este	Norte
1	472703	844573
2	472645	844557
3	472685	844622
4	472634	844604

Area: 0.29 Hectáreas

Zona 4 de corte

Cantidad	Este	Norte
1	472820	844641
2	472873	844643
3	472891	844690
4	472857	844693

Area: 0.16 Hectáreas

Zona 5 de corte

Cantidad	Este	Norte
1	472875	844788
2	472810	844752
3	472791	844800
4	472857	844815

Area: 0.31 Hectáreas

Que, como parte del proceso de evaluación se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, en donde señalan mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT-I 0794-2022 que se ubica en el corregimiento de Hicaco, distrito Soná, provincia Veraguas. (ver fojas 18,19 del expediente administrativo).

Que la Sección de Seguridad Hídrica, remite informe SSH-031-2022 de la inspección realizada al proyecto en evaluación. (ver foja 26-30 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE /1074/2022 del 24 de octubre de 2022, debidamente notificada el día 28 de diciembre de 2022, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria. (ver foja 33 del expediente administrativo).

Que, el día 17 de enero de 2023, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitadas mediante nota N° DRVE /1074/2022. (ver fojas 35-42 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 17 de octubre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO - DRVE - 076 - 1710 -2022 del 17 de octubre de 2022, (visible en las fojas 13,14 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto

denominado “**CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado “**CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN**”, mediante informe Técnico, calendado 24 de enero del 2023, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN**”, el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA**, varón, de nacionalidad panameña con cedula de identidad personal 9-95-744, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los derechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de la construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 del 10 de noviembre 1947, "por la cual se aprueba el Código Sanitario"

4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."

6. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.

7. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

8. Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

9. Presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, el Certificado de Registro Público con la actualización de la ubicación del proyecto.

10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas"

11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"

12. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"

13. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se

dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”

14. Cumplir con la Resolución N° DM-0215-2019, de viernes 21 de junio de 2019, “Que define las áreas de interés para la **Compensación Ambiental** relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones”, por lo que deberá presentar un plan de manejo por compensación, por una superficie de 1.28 has con especies nativas leñosas, con un mínimo de 625 árboles por hectárea (ha).

15. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.

16. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.

17. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

18. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

19. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

20. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

21. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

22. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

23. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

24. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

25. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

26. Presentar ante el Ministerio del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa de la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

27. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice al promotor el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA**. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA**. Que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor el señor **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

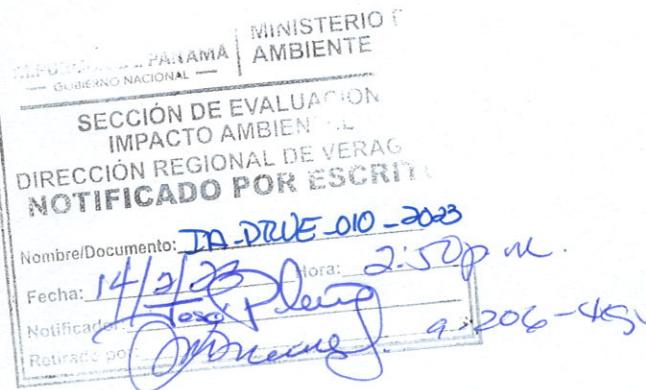
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio del Ambiente-Veraguas

MGTR. ALVARO SANCHEZ
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio del Ambiente-Veraguas



ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CAMINO DE PENETRACIÓN Y NIVELACIÓN”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **CARLOS GUILLERMO QUIRÓZ ALMANZA**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3.4 HECTÁREAS**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **IA-DRVE-010-2023** DEL 31 DE ENERO DEL 2023.

Recibido por:

Madrigel Hernández
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Madrigel J.
Firma

Cédula

2-306-49

14/2/23

Fecha